



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 906 07 JUL. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 620-2016-MTC/16

Lima, 06 JUL. 2016

Visto, el Memorando N° 1131-2016-MTC/12.08 de fecha 01 de junio de 2016 (H/R N° 141413-2016) a través del cual la Dirección General de Aeronáutica Civil, remite a la DGASA la Evaluación Preliminar - EVAP del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificios de pasajeros el Aeropuerto de Jauja", para la revisión y aprobación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, asimismo el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo en el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC

Reg. N° 900

07 JUL. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 620-2016-MTC/16

proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que la autoridad competente asignará la categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de referencia. Asimismo, precisa que la Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales o previsibles del mismo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2015-MTC/16 de fecha 10 de febrero de 2015, se clasifica como Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd) al proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja" y se aprueba los Términos de Referencia;

Que, mediante Memorando N° 951-2016-MTC/12.08 de fecha 23 de mayo de 2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicita a esta Dirección General, señalar los procedimientos a seguir para la Certificación Ambiental del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja" debido a que se han efectuado cambios en el proyecto y por ello se remite el Informe N° 091-2016-MTC/12.08.DAE del Coordinador Técnico de Desarrollo Aeroportuario, que precisa que el proyecto ha variado y ahora sólo se intervendrá los pavimentos del lado aire, dado al estado actual de deterioro que presentan los pavimentos (...), omitiéndose la ejecución del edificio de pasajeros del Aeropuerto Jauja, ya que no se cuenta con las áreas disponibles para dicha edificación..."; asimismo, señala que el proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja" se ejecutará en los terrenos de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORPAC S.A., por lo que no se requiere mayores áreas de terreno y en consecuencia no habrán afectaciones prediales a terceros, afectación a recursos hídricos, o afectación a áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento, en consecuencia no se requiere la consulta u opinión de otras entidades;

Que, mediante Memorando N° 1131-2016-MTC/12.08 de fecha 01 de junio de 2016, la Dirección General de Aeronáutica Civil remite para su revisión y de ser el caso aprobación a la DGASA, la Evaluación Preliminar - EVAP del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja";

Que, mediante Informe N° 067-2016-MTC/16.01.LML/LMQ/LRV de fecha 10 de junio de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental solicita al Área Legal de la DGASA, se pronuncie sobre los procedimientos legales a seguir para la Certificación Ambiental del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificios de pasajeros el Aeropuerto de Jauja";

Que, mediante Informe N° 119-2016-MTC/16.VDZR de fecha 21 de junio de 2016, el Área Legal de la DGASA, remite pronunciamiento sobre la Certificación Ambiental del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificios de pasajeros el Aeropuerto de Jauja", opinando que se evalúe el Evaluación Preliminar - EVAP del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja", debiendo efectuar una nueva clasificación dado los cambios detallados en los considerandos precedentes y considerando las nuevas condiciones ambientales y sociales; y, en su oportunidad se otorgue la certificación ambiental;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 076-2016-MTC/16.01.LML/LMQ/LRV de fecha 05 de julio de 2016, de los especialistas encargados de la evaluación de los componentes de los aspectos ambientales, sociales y prediales, y que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis efectuado a la Evaluación Preliminar - EVAP presentada, comprendiéndose sólo la rehabilitación y mejoramiento de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Jauja, y no el edificio de pasajeros en atención a los cambios informados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, señalando que el Área de influencia no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP) ni de Zona de Amortiguamiento, así tampoco afecta recursos hídricos en tal sentido no requiere solicitar opinión al SERNANP ni al ANA, por lo que en concordancia con la normativa existente se considera APROBADO, y se clasifica como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la documentación presentada, en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto en coordenadas UTM:

Ítem	Ubicación		
	Vértice	Este	Norte
Departamento	Junín		
Provincia	Jauja		
Distrito	Sausa		
	1	447284	8698271
	2	449605	8696477
	3	449573	8696437
	4	448526	8697247



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 900 07 JUL. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 620-2016-MTC/16

Ítem	Ubicación		
Coordenadas UTM (WGS-84) de la pista de terrizaje	5	448460	8697160
	6	448390	8697214
	7	448455	8697304
	8	447394	8698120
	9	447358	8698120
	10	447289	8698177
	11	447296	8698194
	12	447255	8698228

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 129-2016-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil señalado en el informe técnico emitido, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja", y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 171° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

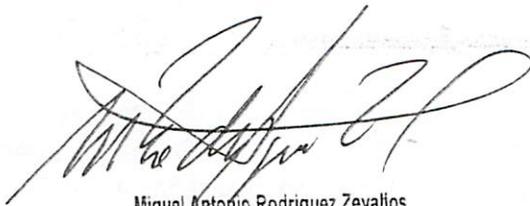
ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y mejoramiento de los pavimentos y edificio de pasajeros del Aeropuerto de Jauja", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 094-2015-MTC/16 de fecha 10 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

